



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM-MDSG/A

San Gabán, 11 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

POR CUANTO:

El Oficio N°000355-2024-GRP/GRAA, presentado por el Ing. Wilman Mendoza Quispe, Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno; Informe N°0137-2024-MDSG/GM-OAT/JCQD, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria; Informe N°0280-2024-MDSG/GM, emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N°061-2024-AS.-EXT.-MDSG/A, emitido por el Asesor Legal Externo del despacho de Alcaldía; Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°024-2024, de fecha 10 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el Artículo 195° de la referida Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales conforme a ley;

Que, el numeral 9) del Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las rentas municipales establece que: “Son rentas municipales: (...) 9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción. (...)”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece: “Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972”; asimismo, el Artículo 5° de la ley citada, refiriéndose a las causales de suspensión o extinción, dispone que: “La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población”;

Que, mediante la norma II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece lo siguiente: “Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio

Página 1 de 4

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN GABÁN

CARABAYA - PUNO

San Gabán, Paraíso de la Selva Puneña

de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. **2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.** 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización”;

Que, mediante el Artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, establece que: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. **b) Tasas por servicios administrativos o derechos:** son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad. (...)”;

Que, mediante el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, señala que, conforme con lo establecido en el inciso 4) del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, **las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;** en concordancia con el Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, son rentas municipales los tributos creados por la Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y **derechos**, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen sus ingresos propios;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “**Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).** **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran,** los arbitrios, **tasas,** licencias, **derechos** y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, de conformidad con el literal b) del Artículo 10° del Reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de San Gabán, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSG/CM, de fecha 25 de marzo de 2024, se ha establecido que el monto del pago de la tasa por concepto de derecho de extracción de materiales no metálicos es **de 0.2039 % de 1 U.I.T.** vigente, por metro cubico (m3) de material no metálico extraído, el mismo que para el ejercicio fiscal 2024 equivale a un monto de S/ 10.50 (Diez con 50/100 soles), por metro cubico (m3), esto tomando en cuenta que el valor de la UIT vigente en el año 2024 es de S/ 5,150.00 soles;

Que, a través del Oficio N°000355-2024-GRP/GRAA, de fecha 21 de agosto de 2024, el Ing. Wilman Mendoza Quispe, en su condición de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, indica que se viene ejecutando dentro de la jurisdicción del distrito de San Gabán el proyecto de inversión pública denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN GABÁN – PROVINCIA

Página 2 de 4



DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO”; y, para las actividades de ejecución física de dicha obra es necesario material de la cantera Llocllamayo (material de relleno); de igual forma, refiere que en el expediente técnico de la mencionada obra no se encuentra presupuestado el pago por extracción de material no metálico y considerando que es una obra de interés público en bien común de la población, **solicita la exoneración del pago de tasa por derecho de extracción de 5,047.00 m3 de material no metálico (material de relleno) de la cantera Llocllamayo del distrito de San Gabán**, esto, según refiere, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por la extracción de material de los alveolos o cauces de los ríos por las municipalidades, el mismo que señala que los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Informe N° 0137-2024-MDSG/GM-OAT/JCQD, de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, solicita opinión legal donde se precise si es procedente la exoneración del pago del 0.2039 % de 1 U.I.T. vigente en el año 2024, por una cantidad total de 5,047.00 m3 que equivale a un monto de S/ 52,993.50 (Cincuenta y dos mil novecientos noventa y tres con 50/100 soles), esto por concepto del pago de tasa por derecho de extracción de material no metálico (material de relleno) que contempla el Reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de San Gabán, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSG/CM;

Que, a través del Informe N° 0280-2024-MDSG/GM, de fecha 28 de agosto de 2024, el Gerente Municipal, en atención al informe descrito en el punto precedente, remite al despacho de Alcaldía la solicitud de exoneración del pago de tasa por derecho de extracción de material no metálico (material de relleno) de la cantera Llocllamayo del distrito de San Gabán, solicitando opinión legal del Asesor Externo, para su procedencia o improcedencia;

Que, mediante Opinión Legal N° 061-2024-AS.-EXT.-MDSG/A, de fecha 06 de setiembre de 2024, el Asesor Legal Externo del despacho de Alcaldía, opina lo siguiente: que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, **apruebe** mediante Ordenanza Municipal, la exoneración de la tasa por concepto de derecho de extracción de material no metálico (material de relleno) de la cantera Llocllamayo, por un monto total de S/ 52,993.50 (Cincuenta y dos mil novecientos noventa y tres con 50/100 soles), que corresponde a una cantidad de 5,047.00 m3 de material de relleno, el mismo que equivale al 0.2039 % de 1 U.I.T. vigente para el ejercicio fiscal 2024, previsto en literal b) del Artículo 10° del Reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de San Gabán, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MDSG/CM, de fecha 25 de marzo de 2024;

Que, en ese sentido el Concejo Municipal, luego de haber analizado, debatido y deliberado el documento, acuerda por MAYORIA, APROBAR mediante Ordenanza Municipal, la exoneración de la tasa por concepto de derecho de extracción de material no metálico (material de relleno) de la cantera Llocllamayo;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

CARABAYA - PUNO

San Gabán, Paraíso de la Selva Puneña



Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° inciso 5) del Artículo 20°, y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA, LA EXONERACIÓN DE LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (MATERIAL DE RELLENO) DE LA CANTERA LLOCLLAMAYO, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA DENOMINADO: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN GABÁN – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA EXONERACIÓN DE LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL NO METÁLICO (MATERIAL DE RELLENO) DE LA CANTERA LLOCLLAMAYO, para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SAN GABÁN – PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO”, por un monto total de S/ 52,993.50 (Cincuenta y dos mil novecientos noventa y tres con 50/100 soles), que corresponde a una cantidad de 5,047.00 m3 de material de relleno, el mismo que equivale al 0.2039 % de 1 U.I.T. vigente para el ejercicio fiscal 2024, previsto en literal b) del Artículo 10° del Reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito de San Gabán, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N.° 001-2024-MDSG/CM, de fecha 25 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración Tributaria y de más unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Gabán el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER, de conocimiento la presente Ordenanza Municipal a las instancias pertinentes de acuerdo a formalidades establecidas por la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE, cualquier disposición que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en portal Institucional y su difusión en los paneles de la sede administrativa de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Arch./Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN

Antonio Escobar Leonardo
DNI. N° 42277383
ALCALDE

Página 4 de 4